



Vigésimo primer período de sesiones
La Haya, 5 a 10 de diciembre de 2022

Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su octava reunión

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
A. Apertura de la reunión	2
B. Aprobación del programa	2
II. Examen de las cuestiones incluidas en el programa del Comité	3
C. Elección del Presidente y Vicepresidente del Comité	3
D. Organización de los trabajos del Comité Asesor en 2022	3
E. Otros asuntos	6
Anexo I	6
Anexo II	7

I. Introducción

A. Apertura de la reunión

1. La Sra. Sanji Monageng, Presidenta interina, designada para esta función en la reunión informal del Comité del 16 de febrero de 2022, dio inicio a la octava reunión del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (en adelante, el “Comité”) el 5 de septiembre de 2022. La octava reunión tuvo lugar los días 5 y 6 de septiembre de 2022 en La Haya.

2. En la reunión participaron los siguientes miembros de manera presencial:

- a) Sr. Julian Fernandez (Francia);
- b) Sra. Lucy Muthoni Kambuni (Kenya);
- c) Sra. Milica Kolaković-Bojović (Serbia);
- d) Sr. Erkki Kourula (Finlandia);
- e) Sra. Sanji Mmasenono Monageng (Botswana);
- f) Sr. Eduardo Rodríguez Veltzé (Bolivia); y
- g) Sr. Sang-Hyun Song (República de Corea).

Se facilitaron los medios para la participación virtual de los dos miembros que no pudieron estar presentes.

B. Aprobación del programa

3. El Comité aprobó el siguiente programa:

- 1. Apertura de la reunión por la Presidenta interina.
- 2. Aprobación del programa.
- 3. Elección del Presidente y Vicepresidente del Comité Asesor.
- 4. Organización de los trabajos del Comité Asesor en 2022:
 - a) Labor del Comité Asesor a la luz de la resolución ICC-ASP/18/Res.4 y de las enmiendas al mandato del Comité Asesor (anexo II):
 - i) Elaboración de un compendio de las presentaciones de los Estados Partes y de un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen a la hora de establecer o emplear procedimientos nacionales de presentación de candidaturas (párr. 7 de la resolución).
 - ii) Elaboración de un cuestionario común (ICC-ASP/18/Res.4, anexo II, párr. 5 *bis* a)).
 - iii) Verificaciones de las referencias de los candidatos (párr. 5 *bis* c)).
 - iv) Elaboración de una declaración estándar (párr. 5 *bis* d)).
 - v) Revisión y documentación de los procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional (párr. 5 *bis* f)).
 - vi) Realización de una evaluación provisional confidencial solicitada por un Estado Parte, con arreglo al párrafo 8 *bis*.
 - b) Decisiones sobre las medidas a adoptar por el Comité Asesor a la luz de las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes relativas al Comité Asesor (R371, R372, R373, R374, R375 y R376) y del informe del facilitador del Grupo de Trabajo de Nueva York de junio de 2022.
 - c) Examen de las preguntas que se formularán a los candidatos en 2023.
 - d) Examen de una propuesta de la Secretaría sobre los conocimientos de francés e inglés de los candidatos.
- 5. Otros asuntos

II. Examen de las cuestiones incluidas en el programa del Comité

C. Elección del Presidente y Vicepresidente del Comité

4. El 5 de septiembre de 2022, el Comité eligió a la Sra. Sanji Monageng (Botswana) Presidenta del Comité y al Sr. Julian Fernandez (Francia) Vicepresidente.

D. Organización de los trabajos del Comité Asesor en 2022

a) Labor del Comité Asesor a la luz de la resolución ICC-ASP/18/Res.4 y de las enmiendas al mandato del Comité Asesor (anexo II)

5. El Comité examinó la manera de proceder con su labor, habida cuenta de su mandato ampliado que figura en la resolución ICC-ASP/18/Res.4.¹ El Comité también tomó nota de las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes relativas a su labor² y del debate en curso a ese respecto por la facilitación del “procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados” (en adelante, la “facilitación”), incluidas las conclusiones preliminares de los Estados Partes.

i) *Elaboración de un compendio de las presentaciones de los Estados Partes y de un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen a la hora de establecer o emplear procedimientos nacionales de presentación de candidaturas (párr. 7 de la resolución)*

6. El Comité estudió la elaboración de un compendio de las presentaciones de los Estados Partes al 31 de agosto de 2020 en relación con sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas, según se indica en el mandato que figura en la resolución ICC-ASP/18/Res.4³ (véase el anexo I). El Comité tomó nota de que, de conformidad con las notas verbales enviadas por la Secretaría en 2020, 2021 y 2022, en las que pedía a los Estados Partes que presentaran información sobre sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas, un total de 30 Estados Partes habían entregado la información solicitada, y de que 29 de esas presentaciones⁴ habían sido publicadas en la página web de la Asamblea de los Estados Partes.⁵ Se podría publicar una adición a este compendio cuando se reciban nuevas presentaciones.

7. Con respecto a la elaboración de un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen con carácter optativo, en el que se incluyan las prácticas que podrían tenerse en cuenta cuando los Estados Partes establezcan o utilicen procedimientos nacionales de presentación de candidaturas,⁶ el Comité examinó las presentaciones y opinó que, habida cuenta del número limitado de presentaciones recibidas, su capacidad para preparar un documento de referencia debidamente fundamentado era también limitada. Con todo, el Comité elaboró, sobre la base de la escasa información disponible para ello, una matriz preliminar (anexo II) que muestra los elementos más destacados de los procedimientos de presentación de candidaturas notificados por los Estados Miembros e incluye los elementos comunes. El Comité opinó que estaría mejor posicionado para elaborar un documento de referencia más amplio si hubiera recibido un mayor número de presentaciones. A este respecto, el Comité hizo un llamamiento a los Estados Partes que aún no habían entregado información sobre sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas para que lo hicieran lo antes posible.

8. Asimismo, el Comité tomó nota de las deliberaciones mantenidas en la facilitación sobre la recomendación R376, y observó que la recomendación no había sido evaluada

¹ https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP18/ICC-ASP-18-Res4-SPA.pdf

² Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma, informe final – 30 de septiembre de 2020 (ICC-ASP/19/16), capítulo XX, recomendaciones R373-R375: https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP19/ICC-ASP-19-16-ENG-IER-Report-9nov20-1800.pdf

³ ICC-ASP/18/Res.4, párr. 7.

⁴ Un Estado Parte había pedido a la Secretaría que no publicara la información presentada hasta que esta hubiera sido actualizada por completo.

⁵ <https://asp.icc-cpi.int/ACN/2020-National-Procedures>

⁶ ICC-ASP/18/Res.4, párr. 7.

positivamente por los Estados Partes.⁷ El Comité acordó que, por tanto, no era necesario adoptar ninguna medida al respecto.

ii) *Elaboración de un cuestionario común (ICC ASP/18/Res.4, anexo II, párr. 5 bis a))*

9. El Comité tomó nota del cuestionario común que había elaborado el Comité Asesor anterior en 2020 y que se había pedido a los candidatos a la elección en el decimonoveno período de sesiones que completaran,⁸ de conformidad con la resolución ICC-ASP/18/Res.4.

10. El Comité determinó que quizá fuera necesario introducir algunos cambios en el cuestionario común. Con objeto de seguir desarrollando su labor durante el período entre sesiones, el Comité decidió constituir un grupo de trabajo sobre la elaboración del cuestionario común.

11. El Comité tomó nota de la decisión que habían adoptado los Estados Partes sobre la recomendación R373, en relación con la certificación del cuestionario común por parte del miembro superior de la judicatura nacional o del órgano de presentación de candidaturas/designación que supervisara el proceso de presentación de candidaturas. Sin embargo, el Comité opinó que, si bien procedería a solicitar esa certificación, era importante tener presente que podría no ser factible ni apropiado que la judicatura o el órgano de presentación de candidaturas/designación proporcionase dicha certificación respecto de determinadas respuestas personales de los candidatos, tanto en relación con el cuestionario de 2020⁹ como con la versión de 2023 que aún estaba siendo elaborada por el Comité.

iii) *Verificaciones de las referencias de los candidatos (párr. 5 bis c))*

12. El Comité recibió un documento informativo de la Secretaría en relación con el proceso llevado a cabo en 2020 para los candidatos a las elecciones judiciales. Se informó de que, en 2020, el Comité no había podido realizar las verificaciones de las referencias de los candidatos. No obstante, la Sección de Seguridad de la Secretaría había llevado a cabo verificaciones de los antecedentes de los candidatos y las partes interesadas externas habían tenido la oportunidad de presentar información sobre los candidatos a la atención del Comité. El Comité tomó nota de que, desde ese momento, la Asamblea había desarrollado de manera progresiva un proceso de diligencia debida para los candidatos a las elecciones, que había dirigido con la asistencia del Mecanismo de Supervisión Independiente, un órgano subsidiario de la Asamblea.¹⁰ La Secretaría informó al Comité de los procesos de diligencia debida llevados a cabo para las elecciones del Fiscal y los Fiscales Adjuntos en 2020 y 2021.

13. El Comité recordó que, en el caso de los candidatos a las elecciones judiciales, es el Estado Parte el que presenta la candidatura. Por tanto, en ausencia de una decisión específica de la Asamblea sobre un proceso de diligencia debida diferente, el Comité opinó que, para la presentación de candidaturas de 2023, se basaría una vez más en la asistencia que pudiera proporcionarle la Sección de Seguridad de la Secretaría, como fue el caso en la presentación de candidaturas de 2020.

iv) *Elaboración de una declaración estándar (párr. 5 bis d))*

14. El Comité examinó la declaración estándar que había sido elaborada por el Comité Asesor anterior y que se había pedido a cada candidato que completara en 2020, con arreglo a la resolución ICC-ASP/18/Res.4.¹¹

15. El Comité opinó que se podrían introducir algunos cambios en la declaración estándar, y que volvería a este asunto en preparación de su labor de 2023.

v) *Documentación de los procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional (párr. 5 bis f))*

16. Por lo que respecta a las instrucciones que figuran en el mandato del Comité, en su forma enmendada, relativas al examen y documentación de los procesos de presentación de

⁷ Informe del Mecanismo de Examen presentado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución ICC-ASP/19/Res.7 (ICC-ASP/20/36). Anexo II, titulado “Matriz – Avance en la evaluación de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes”: https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP20/ICC-ASP-20-36-SPA.pdf

⁸ <https://asp.icc-cpi.int/elections/judges/2020/Questionnaire-Declaration>

⁹ Si el Comité fuera a repetir algunas de esas preguntas de 2020 en 2023.

¹⁰ <https://asp.icc-cpi.int/IOM>

¹¹ <https://asp.icc-cpi.int/elections/judges/2020/Questionnaire-Declaration>

candidaturas a nivel nacional, el Comité opinó que hacían referencia al mandato sobre la elaboración de un compendio y un documento de referencia,¹² y consideró que esos documentos eran pertinentes a este mandato.

vi) *Realización de una evaluación provisional confidencial solicitada por un Estado Parte, con arreglo al párrafo 8 bis*

17. El Comité examinó la manera en que abordaría una petición de evaluación provisional confidencial sobre la idoneidad de un posible candidato de un Estado Parte, en el caso de que se produjera esa solicitud. Decidió que, si surgiera la necesidad, actuaría del modo solicitado, teniendo presentes los riesgos conexos a la confidencialidad en el que ha sido tradicionalmente un proceso transparente, los recursos del Comité, la recusación de los miembros y el riesgo de una posible utilización indebida del proceso.

b) **Decisiones sobre las medidas a adoptar por el Comité Asesor a la luz de las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes relativas al Comité Asesor (R371, R372, R373, R374, R375) y del informe del facilitador del Grupo de Trabajo de Nueva York de junio de 2022**

18. El Comité examinó las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes relativas a su labor y a la mejora del sistema para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados,¹³ así como la labor de facilitación al respecto. El Comité tomó nota de que las recomendaciones R371 y R372 guardaban relación con la labor de los Estados Partes y, por tanto, no era necesario que sus miembros las revisaran. Asimismo, el Comité tomó nota de que las recomendaciones R373, R374 y R375 habían sido evaluadas positivamente por los Estados Partes y de que los Estados estaban examinando el modo de proceder con estas recomendaciones. Tomó nota también de que la recomendación R376 no había sido evaluada positivamente por los Estados Partes.¹⁴ A la luz de la evaluación de estas recomendaciones por los Estados Partes, el Comité opinó que, por consiguiente, no tenía que adoptar ninguna decisión en relación con las recomendaciones.

c) **Examen de las preguntas que se formularán a los candidatos en 2023**

19. El Comité comenzó su examen de la lista confidencial de preguntas que el Comité anterior había formulado a los candidatos en 2020.

20. Con objeto de seguir desarrollando su labor durante el período entre sesiones, el Comité decidió constituir un grupo de trabajo para que examinase las preguntas que se formularán a los candidatos en 2023.

d) **Examen de una propuesta de la Secretaría sobre los conocimientos de francés e inglés de los candidatos**

21. El Comité tomó nota de las conclusiones del Comité anterior sobre el nivel de conocimientos real que algunos candidatos poseen de los idiomas de trabajo de la Corte, y de su petición de que la capacidad lingüística de los candidatos en futuras elecciones se evalúe mediante una prueba general aplicable a todos los candidatos, que esté gestionada por la Secretaría de la Corte.¹⁵ El Comité acogió con satisfacción la oferta de la Secretaría de brindar la asistencia que el Comité le solicitase. El Comité seguirá considerando si pide o no esas orientaciones y asistencia, por ejemplo en cuanto a las modalidades de la prueba y al momento de realizarla.

22. El Comité solicitó que, cuando proceda, un Estado que presente una candidatura envíe un certificado de competencia lingüística oral y escrita de una universidad o centro de idiomas acreditados o reconocidos, junto con la candidatura en cuestión. Ello agilizaría el examen de las competencias lingüísticas de un candidato por parte del Comité.

¹² Véanse los párrs. 6 a 8 del presente informe.

¹³ Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma, informe final – 30 de septiembre de 2020 (ICC-ASP/19/16), capítulo XX: https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP19/ICC-ASP-19-16-ENG-IER-Report-9nov20-1800.pdf

¹⁴ Véase la nota a pie de página 7.

¹⁵ Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su séptima reunión (ICC-ASP/19/11), párr. 34.

E. Otros asuntos

23. El Comité reiteró la importancia de celebrar entrevistas presenciales con los candidatos en aras de un desempeño eficaz de su mandato. El Comité recordó que, con anterioridad, había resaltado la importancia de mantener ese tipo de entrevistas con los candidatos y que había pedido a los Estados Partes que se asegurasen de que sus respectivos candidatos tenían disponibilidad para entrevistarse de forma presencial con el Comité. El Comité recalcó que la responsabilidad de garantizar que un candidato asistía a la entrevista presencial recaía en el Estado que había presentado su candidatura.

24. Por lo que respecta a la información enviada por los Estados que presentan las candidaturas, el Comité recordó que había propuesto unas directrices al respecto en sus informes segundo, tercero, sexto y séptimo.¹⁶

25. El Comité acordó reunirse provisionalmente del 3 al 14 de julio de 2023 para llevar a cabo entrevistas de forma presencial en la Corte Penal Internacional, en La Haya.

Anexo I

Procedimientos de presentación de candidaturas y selección nacionales

El compendio de las presentaciones de los Estados Partes está disponible en: <https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/2022-10/ACN-NominationProcedures-ENG-14Oct22-1350.pdf>¹

¹⁶ ICC-ASP/12/47, anexo III; ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III; ICC-ASP/16/7, anexo II, apéndice III; e ICC-ASP/19/11, anexo III, A.

¹ De conformidad con el párr. 6 de la resolución ICC-ASP/18/Res.4.

Anexo II

Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados

Recopilación de procedimientos nacionales de presentación de candidaturas

Respuestas recibidas de los Estados Partes en 2020, 2021 y 2022¹

Elementos más destacados

Estados	Elementos	Observaciones
Argentina, Brasil, Burkina Faso, Colombia, Eslovenia, Georgia, Irlanda, Mongolia, Reino Unido, República Dominicana, Sierra Leona, Sudáfrica, Trinidad y Tobago, Uruguay	El procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del Estado en cuestión (con arreglo al párrafo 4 a) i) del artículo 36 del Estatuto de Roma).	
Colombia, Costa Rica, Ecuador, Finlandia, Francia, Noruega, Países Bajos, Suiza, Túnez	El procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte (con arreglo al párrafo 4 a) ii) del artículo 36 del Estatuto de Roma).	
Argentina, Bélgica, Bolivia, Burkina Faso, Eslovenia, Finlandia, Francia, Georgia, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, República Checa, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza	Publicación de la vacante y/o del nombre del candidato en el Boletín Oficial (u otro documento público, incluido internet).	Argentina: el nombre y los antecedentes académicos de la persona o personas consideradas para el cargo serán publicados en el Boletín Oficial y en al menos dos diarios de circulación nacional, durante tres días. De manera simultánea con la publicación, se difundirá dicha información en el sitio web oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

¹ Se recibieron respuestas de cuatro miembros del Grupo de los Estados de África, dos miembros del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico; cuatro miembros del Grupo de los Estados de Europa Oriental, diez miembros del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe; y nueve miembros del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Estados	Elementos	Observaciones
		<p>Bélgica: en el Boletín Oficial belga se publicará una vacante para el puesto de magistrado de la Corte Penal Internacional cuando el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, decida presentar un candidato a dicha elección. En el anuncio publicado en el Boletín Oficial belga se prescribirán las cualificaciones de los candidatos.</p> <p>Bolivia: traslado de la vacante a las instituciones competentes.</p> <p>Burkina Faso: el Ministerio de Justicia notifica a todos sus magistrados que se ha abierto una convocatoria para la presentación de candidaturas a la elección de magistrados de la Corte.</p> <p>Eslovenia: la convocatoria de solicitudes se publica en la Gaceta Oficial.</p> <p>Finlandia: los cargos vacantes para los que Finlandia tiene intención de presentar un candidato deben ser anunciados y publicados de manera adecuada. En principio, solo las personas que hayan enviado su solicitud para el cargo de que se trate pueden ser presentadas como candidatas.</p> <p>Francia: las autoridades francesas anunciaron una convocatoria pública para la presentación de candidaturas en los sitios web del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia.</p> <p>Georgia: el Centro de Formación Judicial presentará oficialmente la información sobre la vacante al Tribunal Constitucional de Georgia, el Consejo Superior de Justicia de Georgia, la Fiscalía de Georgia, el Colegio de Abogados georgiano, las instituciones de enseñanza superior del país y las organizaciones no gubernamentales que operan en el ámbito pertinente.</p>

Estados	Elementos	Observaciones
		<p>Mongolia: la información sobre las vacantes se divulga por conducto de la Oficina de Administración del Tribunal Supremo.</p> <p>Noruega: el Ministerio de Relaciones Exteriores publica la convocatoria de candidaturas. El comité presenta su preselección, con las razones para recomendar esos candidatos, al Ministerio de Relaciones Exteriores. La preselección se hará pública, pero las razones del comité normalmente no serán divulgadas.</p> <p>Países Bajos: selección sobre la base de una convocatoria abierta de candidatos.</p> <p>República Checa: el Ministerio de Relaciones Exteriores publicará la convocatoria de solicitudes para la candidatura al puesto de magistrado de la Corte. (...) El Ministerio adoptará las medidas apropiadas para dar la mayor difusión posible a la convocatoria de solicitudes; en particular, la publicará en su sitio web y la notificará, de manera apropiada, a los tribunales, las oficinas de la Fiscalía y los decanos de las facultades de Derecho de las instituciones públicas de enseñanza superior de la República Checa.</p> <p>Sierra Leona: dos vías, una convocatoria de solicitudes abierta y general, según los requisitos de cualificación establecidos en la Constitución, y una segunda basada en las evaluaciones internas y los ascensos en función de los méritos, tal como lo determine la Comisión del Servicio Judicial y Jurídico (se utiliza principalmente para la Corte de Apelación y el Tribunal Supremo).</p>
Eslovenia, Finlandia, Georgia, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Suiza, Trinidad y Tobago, Túnez	El candidato tiene que presentar su solicitud.	Finlandia: en principio, solo se pueden proponer como candidatas a aquellas personas que hayan presentado su solicitud para el cargo de que se trate.

Estados	Elementos	Observaciones
		<p>Georgia: las personas interesadas en la vacante deberán presentar los documentos en el plazo de diez días naturales desde la publicación de la vacante.</p> <p>Mongolia: los candidatos interesados y cualificados deben manifestar su disposición a competir por el puesto y dirigirse directamente a la Oficina de Administración.</p> <p>República Checa: los aspirantes deberán presentar sus solicitudes al Ministerio en el plazo fijado en la convocatoria.</p>
Georgia, Noruega, República Checa, Suiza	Requisitos lingüísticos	<p>Georgia: el candidato indicará en qué idioma de trabajo de la Corte de La Haya desea completar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 4 de este Procedimiento.</p> <p>Noruega: el dominio del francés y el inglés deberá documentarse o someterse a prueba.</p> <p>República Checa: e) Contar con excelentes conocimientos y dominar al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte. Tener un conocimiento activo del otro idioma de trabajo de la Corte.</p> <p>Suiza: el grupo de expertos llevará a cabo entrevistas y pruebas escritas para evaluar los conocimientos técnicos y las aptitudes lingüísticas de los candidatos más prometedores.</p>
Costa Rica, Finlandia, Francia, Georgia, Mongolia, Noruega, Reino Unido, República Checa, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Trinidad y Tobago	Prueba/entrevista	<p>Costa Rica: también fue entrevistado con este propósito.</p> <p>Finlandia: el grupo de expertos podrá entrevistar a los aspirantes cualificados y, asimismo, podrá invitar a expertos externos para que den su opinión sobre los aspirantes.</p>

Estados	Elementos	Observaciones
		<p>Francia: se rechazaron de forma inmediata siete candidaturas y a continuación se celebraron entrevistas individuales con cada uno de los 17 candidatos preseleccionados.</p> <p>Georgia: el Centro de Formación Judicial llevará a cabo una prueba en el idioma francés o inglés, se planificarán los cometidos de la prueba y, una vez realizados, serán evaluados por uno o más asesores invitados por el Centro de Formación Judicial según un sistema de diez puntos.</p> <p>Mongolia: los candidatos podrán tener que realizar entrevistas o exámenes. Los que ya han sido designados magistrados del Tribunal Supremo no se someten a evaluaciones pues ya han cumplido los requisitos.</p> <p>República Checa: la Junta entrevistará entonces a los candidatos cuyas solicitudes no hayan sido apartadas con arreglo al apartado 2) anterior.</p>
Argentina	Declaración jurada con una relación de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, que constituyen los de la sociedad conyugal y los de sus hijos menores de edad. Listado de las asociaciones civiles y sociedades comerciales de las que formen o hayan formado parte en los últimos ocho años, los estudios jurídicos a los que pertenecen o hayan pertenecido, una lista de clientes o contratistas de al menos los últimos ocho años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y, en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar a la imparcialidad de sus criterios para sus propias actividades. Informe fiscal.	
Bélgica	Dos listas	Intervención del Consejo Superior de Justicia, responsable de elaborar la clasificación de los candidatos en dos listas de perfiles, según se establecen en los párrafos 3 b) i) y 3 b) ii) del artículo 36 del Estatuto de Roma.

Estados	Elementos	Observaciones
Burkina Faso	La presentación de candidaturas ha sido aprobada también por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.	
Costa Rica	Procedimiento doble: i) De conformidad con el párrafo 4 a) ii) del artículo 36 (Corte Internacional de Justicia) ii) Evaluación por separado del Presidente y el Ministerio de Relaciones Exteriores	
Ecuador, Francia, Georgia, República Checa, Suiza	Investigación	<p>Ecuador: se investigó a los candidatos y sus respectivos <i>curriculum vitae</i> fueron examinados y calificados.</p> <p>Francia: se llevó a cabo un escrutinio de 24 solicitudes para evaluar si el perfil de los candidatos cumplía los criterios estipulados en el artículo 36 3) del Estatuto de Roma. Siete candidaturas fueron rechazadas de forma inmediata y a continuación se celebraron entrevistas individuales con cada uno de los 17 candidatos preseleccionados.</p> <p>Georgia: el Centro de Formación Judicial llevará a cabo la investigación inicial de los aspirantes del concurso basándose en la evaluación de los documentos y la información previstos en el artículo 3 de este procedimiento.</p> <p>República Checa: la Junta examinará las solicitudes presentadas y rechazará las que no estén completas en los casos en que el solicitante no haya dado razones satisfactorias para la no inclusión de algunos de los datos especificados en la convocatoria de solicitudes con arreglo al artículo 3 2) anterior.</p> <p>Suiza: el grupo de expertos podrá emplear métodos adicionales de evaluación para asegurarse de que los aspirantes tienen una “alta consideración moral” y las aptitudes necesarias. A la hora de evaluar la “alta</p>

Estados	Elementos	Observaciones
		<p>consideración moral” de los aspirantes, el grupo de expertos verifica las referencias de los aspirantes y toda otra información pública disponible, teniendo debidamente en cuenta la credibilidad de las fuentes. El grupo de expertos crea una declaración tipo para que la firmen todos los aspirantes, en la que aclaran si tienen constancia de cualquier denuncia de conducta indebida, incluido el acoso sexual. En los casos en que existan dichas denuncias, el grupo de expertos debería contrastar la declaración de los aspirantes con otros datos e informes disponibles. Las medidas de evaluación adicionales a que se hacen referencia en el párrafo 94 podrán incluir, cuando proceda, a reserva del visto bueno de los aspirantes: a) la obtención de observaciones procedentes de órganos externos, incluida la sociedad civil; b) la utilización de un procedimiento o un mecanismo existentes en el sistema suizo; c) el asesoramiento de una empresa especializada.</p>
Argentina, Eslovenia, Georgia, Uruguay	Aprobación por el poder legislativo	<p>Argentina: el Presidente de la Nación designa a los jueces de la Corte Suprema con el acuerdo del Senado. (...) Para ratificar la designación, los senadores deben aprobarla formalmente por una mayoría de dos tercios.</p> <p>Eslovenia: candidato elegido por la Asamblea Nacional mediante votación secreta.</p> <p>Georgia: se pedirá al Parlamento de Georgia que seleccione y dé el visto bueno a un candidato mediante un procedimiento de audiencia y votación establecido para los miembros electos del Tribunal Constitucional de Georgia.</p> <p>Uruguay: la Asamblea General elige al candidato mediante una votación por mayoría simple.</p>

Estados	Elementos	Observaciones
Finlandia, Letonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Suiza	Creación de un grupo de trabajo/grupo de expertos/otro	<p>Finlandia: un grupo de expertos especial que el Gobierno designa para la tarea de preparar la presentación de dichas candidaturas, incluida la realización de evaluaciones.</p> <p>Letonia: un grupo de trabajo establecido por el Ministerio de Justicia decide sobre el procedimiento aplicable, bien dirigiéndose a un candidato concreto o llevando a cabo un procedimiento de selección. El grupo de trabajo decide también sobre la composición del comité de selección y las reglas del procedimiento.</p> <p>Reino Unido: el Reino Unido utilizó un proceso abierto y transparente de selección invitando a la presentación de solicitudes por medio de un anuncio público difundido por la Comisión de Nombramientos Judiciales. Las solicitudes fueron examinadas por un grupo de expertos integrado por miembros y representantes de alto nivel de la judicatura de Inglaterra y Gales, el Departamento de Justicia de Irlanda del Norte, el Gobierno escocés, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth. A continuación se invitó a los mejores aspirantes a una entrevista que corrió a cargo del mismo grupo de expertos, el cual formuló recomendaciones al Ministro de Relaciones Exteriores para que este adoptase la decisión final sobre el candidato del Reino Unido.</p> <p>República Checa: la Junta de Selección estará formada por el Ministro de Relaciones Exteriores, que ejercerá de Presidente, el Ministro de Justicia, los Presidentes del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y el Tribunal Supremo Administrativo, el Fiscal Supremo, el Defensor del Pueblo y los miembros del Grupo Nacional en la Corte Permanente de Arbitraje.</p>

Estados	Elementos	Observaciones
		<p>República de Corea: el Gobierno de la República de Corea selecciona a sus candidatos para la elección como magistrados de la Corte por conducto del Comité para la presentación de candidaturas para la elección a la Corte (el “Comité”). El Comité está integrado por miembros del grupo nacional coreano en la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) y el Presidente (o su representante) del Tribunal Supremo de Corea.</p> <p>Suiza: se constituirá un grupo formal de expertos con los debidos conocimientos técnicos para garantizar la responsabilidad y la objetividad por lo que respecta a la selección interna de candidatos judiciales.</p>
Noruega	Según el procedimiento para la designación de magistrados de los tribunales nacionales y el procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con algunas modificaciones.	
República de Corea	El procedimiento contempla aspectos tanto del párrafo 4 a) i) como del párrafo 4 a) ii) del artículo 36.	República de Corea: el Comité está formado por miembros del grupo nacional en la CPA así como por el Presidente del Tribunal Supremo, el cual presenta recomendaciones al Presidente para el nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo.

Nota: En algunos casos el procedimiento indicado en la respuesta presentada por el Estado Parte fue el procedimiento adoptado realmente por ese Estado Parte, bien en términos generales o con respecto a una candidatura reciente; en otros casos, se trató del procedimiento que se proponía seguir o que era probable que se fuera a seguir.